



RESOLUCIÓN No. 014 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **NEVIS SOFIA SILVA BOCANEGRA, identificado (a) con C.C. No. 32.638.048**, mediante petición radicada No. ATLAN20231020AP22589, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de un Ajuste a la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Nacional con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0391 de 12 de julio de 2011
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica



RESOLUCIÓN No. 014 DE 2025

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN LEY 91 A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

Factor Sueldo Básico	\$ 2.368.246
Factor Prima de Alimento	\$ 2.100
Factor Prima de Vacaciones	\$ 97.961
Factor Horas Extras	\$ 20.433
Ingreso base de liquidación	\$ 2.488.740
Factor Pensión Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$ 1.866.555
Valor a la fecha de Efectividad	\$ 2.638.166

Que el valor de la mesada pensional ajustada a fecha de efectividad es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.638.166,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicios anterior a la fecha de status indexado a la fecha de efectividad.

Se aplica el Artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral el cual dispone: Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

FECHA DE STATUS DEL 23-03-2011.

EFFECTIVA A PARTIR DEL 20-10-2020.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 30-01-2025.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 30-01-2025, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2236942 firmado por FELIPE GALLO CHAVARRIAGA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:



RESOLUCIÓN No. 014 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91 A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA DE AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION.

SOLICITUD: AJUSTE DE PENSION DE JUBILACION

IDENTIFICADOR: 2236942

DOCENTE: SILVA BOCANEGRA NEVIS SOFIA C.C. 32638048

RAD : ATLAN20231020AP22589

SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO.

ANTECEDENTES:

MEDIANTE RESOLUCION 0391 DE 12/07/2011 , SE RECONOCE PENSION DE JUBILACION, EN CUANTIA DE \$ 3.897.669 A PARTIR DEL 11/04/2023.

FACTORES QUE SE TUVIERON EN CUENTA :

FACTOR SUELDO BÁSICO \$ 2.351.063

PRIMA DE ALIMENTOS \$ 2.100

PRIMA DE VACACIONES \$ 97.961

IBL \$ 2.451.124 X 75% = 1.838.343



RESOLUCIÓN No. 014 DE 2025

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN LEY 91 A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE PENSIONAL DEL
DOCENTE SE OBSERVA, AL REALIZAR LA LIQUIDACION

****ACLARANDO QUE LOS FACTORES YA RECONOCIDOS SE
TENDRAN EN CUENTA, PARA LA LIQUIDACION DEL AJUSTE

PERIODO ÚLTIMO AÑO:
PERIODO AÑO INICIAL: 24/03/2010
PERIODO AÑO FINAL: 23/03/2011
ASIGNACIÓN BÁSICA:
2010 \$ 2.351.063 X 277 DIAS/360= 1.809.012
2011 \$ 2.425.592 X 83 DIAS/360= 559.234
TOTAL = 2.368.246
PRIMA DE ALIMENTO:
\$2.100
TOTAL = 2.100
PRIMA DE VACACIONES
\$97.961
HORAS EXTRAS
\$ 20.433
TOTAL = 20.433
IBL \$ 2.488.740 X 75% = \$1.866.555

MESADA SUPERIOR A LA ACTUALMENTE PERCIBIDA POR EL
DOCENTE DE ACUERDO A LA RESOLUCION 0391 DE
12/07/2011 RECONOCIÓ PENSIÓN DE JUBILACIÓN

AHORA BIEN, ES DE TENER EN CUENTA QUE PARA EL CASO
APLICA EL ARTÍCULO 151 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
LABORAL EL CUAL DISPONE: LAS ACCIONES QUE EMANEN
DE LAS LEYES SOCIALES PRESCRIBIRÁN EN TRES AÑOS,
QUE SE CONTARÁN DESDE QUE LA RESPECTIVA
OBLIGACIÓN SE HAYA HECHO EXIGIBLE.

AL 2020 PERCIBIA UNA MESADA DE \$ 2.598.293
POR LO ANTERIOR SE DEBE AJUSATR LA PRESTACIÓN Y
SERA EFECTIVA A PARTIR DEL 20/10/2020 CON UNA MESADA
DE \$ 2.638.166..”

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de un ajuste a la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado**



RESOLUCIÓN No. 014 DE 2025

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN LEY 91 A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

**Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución
por parte de quien administre el Fondo,” (...).**

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **NEVIS SOFIA SILVA BOCANEGRA**, identificado (a) con **C.C. No. 32.638.048**, un Ajuste a la Pensión de Jubilación, por valor mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.638.166,00) MCTE**, efectiva a partir del 20-10-2020, como docente de Vinculación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, así mismo las diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagada, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Las diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagada, se cancelarán a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



RESOLUCIÓN No. 014 DE 2025

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN LEY 91 A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
06/03/2025

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Aprobó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM